

FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
“AGUSTÍN CODAZZI”

**REGLAMENTO DE CRÉDITO  
ACUERDO N°. 005**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Instituto Geográfico  
“Agustín Codazzi” FEIGAC

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1481 de 1989, tiene la potestad de reglamentar para la debida aplicación de los Estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios del FEIGAC

Que la actividad de economía solidaria propia del FEIGAC, y en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria - SUPERSOLIDARIA y los estatutos del FEIGAC, se aprueba el siguiente reglamento de crédito que regirá a partir de la fecha de su aprobación.

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

El Crédito es la cantidad de un bien, producto, dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, presta a otra, bajo determinadas condiciones de devolución. Se constituye mediante un contrato de mutuo acuerdo y su función principal es el financiamiento del consumo para satisfacer las necesidades de bienes y servicios de las personas asociadas y sus familias.

**Artículo 1. Recuperabilidad:** La esencia de toda operación crediticia radica en la promesa irrevocable de pago por parte del deudor, consistente en la devolución del capital prestado en una fecha futura establecida, junto con el pago de los intereses pactados como remuneración por el uso de dichos recursos. La recuperación efectiva de los créditos otorgados garantiza la sostenibilidad financiera del Fondo y la continuidad de su actividad crediticia.

**Artículo 2. Riesgo:** El FEIGAC implementará políticas y mecanismos de control para minimizar el riesgo crediticio asociado a sus operaciones, mediante la evaluación de la capacidad de pago, análisis de solvencia y establecimiento de garantías adecuadas, con el fin de procurar la recuperabilidad de los recursos prestados.

**Artículo 3. Confianza:** FEIGAC aplicará el principio de la buena fe en las relaciones con sus asociados, fomentando la cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones adquiridas. Así mismo, establecerá políticas de garantías alineadas con las condiciones del mercado, que contribuyan a mitigar el riesgo crediticio y procurar el retorno adecuado de los recursos

**Artículo 4. Restricción:** Los asociados no podrán tener más de un crédito activo por la misma línea, y solo podrán acceder a un nuevo crédito en dicha línea una vez hayan cancelado en su totalidad el anterior, o cuando sea viable optar por una refinanciación conforme a las condiciones establecidas para cada línea de crédito.

**Artículo 5. Sanción:** Los asociados deudores y sus codeudores que incurran en incumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias, acumulando una mora superior a noventa (90) días, serán sujetos a la sanción consistente en la prohibición de gestionar nuevos créditos durante el lapso equivalente al tiempo que se mantenga la mora en sus obligaciones.

**Artículo 6. Promoción:** El FEIGAC implementará la promoción del crédito como una política estratégica dirigida a incrementar los rendimientos financieros en beneficio de todos sus asociados, ofreciendo condiciones especiales y competitivas en comparación con las prácticas vigentes en el mercado.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y POLÍTICAS

**Artículo 7.** En la adopción de la política general del FEIGAC en materia de concesión de créditos a sus asociados, se tendrán los siguientes objetivos:

- Aplicar los principios cooperativos en general, y en particular los de igualdad, equidad y mutualidad.
- Posibilitar la consolidación de una base económica para la entidad.
- Proteger el patrimonio del Fondo de Empleados y garantizar la liquidez adecuada para la buena marcha del mismo.
- Promover la contribución económica de los asociados al Fondo, con el fin de financiar las distintas líneas de crédito con recursos propios, evitando o minimizando la necesidad de recurrir a financiamiento externo.
- Otorgar préstamos que fortalezcan el bienestar social de los asociados, evitando que el crédito se convierta en un factor de simple endeudamiento.
- El FEIGAC procura, de manera preferente, que el destino del crédito esté orientado a actividades que contribuyan al mejoramiento y bienestar de los asociados y sus familias, tales como vivienda, salud, educación, recreación, emprendimiento y consumo, con el propósito principal de elevar su calidad de vida.
- Obtener la máxima rotación de los recursos de financiación y un amplio y diversificado portafolio de servicios.
- Fomentar el sentido de pertenencia, inculcando la cultura solidaria de los asociados.
- El FEIGAC procura establecer tasas de interés favorables para este servicio, pero teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo de Empleados, el costo de los capitales propios o externos que se dediquen a tal finalidad y las mismas necesidades de crecimiento de la Entidad.
- Para la otorgación de créditos, se tendrán en cuenta aspectos relacionados con el deudor, tales como capacidad de pago, solvencia, historial crediticio reportado por centrales de riesgo, garantías y demás fuentes de información disponibles
- FEIGAC se reserva el derecho de aprobar o negar un crédito en los casos en que las personas asociadas, en calidad de deudores o codeudores, presenten un reporte negativo en las centrales de riesgo.

**Artículo 8.** El FEIGAC concede créditos a los asociados que cumplan con todos los requisitos consagrados en el estatuto, la Ley y el presente reglamento.

Los créditos serán concedidos a los asociados por:

- El Gerente del FEIGAC, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva y el presente reglamento.
- El Comité de Crédito, sobre las solicitudes que superen la competencia del Gerente.

- La Junta Directiva, sobre las solicitudes que superen las atribuciones del Comité de Crédito.

**Parágrafo:** En los casos en que un afiliado se encuentre próximo a pensionarse o haya adquirido ya su estatus de pensionado, la Gerencia podrá establecer un plan de reliquidación para los créditos que tenga vigentes, determinando el número de cuotas necesarias para facilitar su cumplimiento.

Esta medida busca garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, considerando que, con la pensión, se reduce la capacidad de endeudamiento del afiliado. En este sentido, la entidad podrá analizar el nuevo nivel de ingresos y, de ser necesario, ajustar las condiciones crediticias a fin de que las cuotas mensuales resulten acordes con la nueva realidad económica del deudor, asegurando tanto el cumplimiento del pago como la sostenibilidad financiera del Fondo.

Para otorgar los servicios de crédito, el FEIGAC contará con los siguientes recursos:

- El aporte individual realizado por cada asociado.
- Los aportes extraordinarios de los asociados que en su momento sean aprobados por la asamblea, destinado al aporte individual, cuando la entidad así los requiera.
- Los intereses generados por la actividad de crédito.
- Apalancamiento externo, cuando la situación financiera del FEIGAC lo justifique.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**Artículo 9.** El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva para el mismo periodo de permanencia de la Junta Directiva. Al menos uno de estos miembros debe pertenecer a la Junta Directiva como principal o suplente.

**Parágrafo:** El Gerente tiene la facultad de otorgar los créditos que no requieren la aprobación del Comité de Crédito, según su naturaleza y según este reglamento.

**Artículo 10.** El Comité de Crédito tendrá un coordinador, un secretario y un vocal

**Artículo 11.** El Comité de Crédito se reunirá cuando las necesidades del servicio así lo requieran y las decisiones quedaran registradas en actas firmadas por el coordinador y el secretario

**Artículo 12.** El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito que le sean remitidas.
- Presentar anualmente un informe a la Junta Directiva sobre el monto y cantidad de los créditos otorgados.
- Realizar seguimiento permanente al Reglamento de Crédito y proponer a la Junta Directiva las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias.

### **CAPÍTULO IV REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO**

**Artículo 13.** Los requisitos básicos para el trámite de las solicitudes de crédito de asociados son:

- Estar al día en las obligaciones con el FEIGAC y no tener suspendidos los derechos como asociado.

- Diligenciar y anexar en su totalidad la documentación requerida por el FEIGAC para la solicitud de crédito
- Diligenciar y/o proporcionar la documentación adicional que el FEIGAC considere necesaria para la evaluación y trámite de la solicitud.
- Autorizar al FEIGAC para la consulta y reporte en centrales de riesgo crediticio tanto del deudor como del codeudor, así como para el tratamiento de sus datos personales.

**Artículo 14.** El FEIGAC tendrá en cuenta los siguientes parámetros para el otorgamiento de los créditos:

- Carácter crediticio del asociado: determinado por el comportamiento crediticio en la entidad y la consulta en centrales de riesgo.
- Capacidad de pago: para el análisis y estudio de crédito el FEIGAC identificará la fuente con la cual el asociado cancelará las obligaciones crediticias. Los aspectos soportes de tal evaluación son:

Ingresos:

- Salario básico mensual.
- Para los asociados pensionados se tendrá como base su mesada pensional.

Aporte básico mensual que figure en la base de datos del FEIGAC, para el caso de los asociados por ventanilla,

Egresos:

- Descuentos de nómina, que se evidencian con el desprendible de la nómina.
- Pago de otras obligaciones crediticias y servicios comprobables por el FEIGAC.

Parágrafo: La capacidad de pago se determinará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989, es decir, un máximo de descuento hasta del 50% del ingreso base mensual previo a los descuentos de ley.

- Capacidad de endeudamiento: Tiene que ver con el respaldo y la garantía de la recuperación del crédito. El monto máximo acumulado de los créditos será hasta de 50 SMLMV, de conformidad con la operación y la liquidez del FEIGAC.
- Las solicitudes que por su naturaleza superen los 50 SMLMV serán estudiadas por el Comité de Crédito quienes darán su recomendación a la Junta Directiva para su aprobación o negación.

**Artículo 15.** De conformidad con lo anterior, los créditos del FEIGAC se enmarca dentro de las siguientes líneas

- Crédito de Gerencia
- Crédito Ordinario
- Crédito Extraordinario
- Crédito Educativo
- Credi-Express
- Credi-One
- Crédito Compra de Cartera

## CAPÍTULO V DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

**Artículo 16. CRÉDITO DE GERENCIA:** Crédito Rotativo de libre inversión creado para suplir las necesidades inmediatas del asociado con las siguientes características:

- **MONTO:** Máximo hasta dos y medio (2,5) SMLMV.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito será hasta de veinticuatro (24) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** Este crédito podrá ser solicitado todos los días y el giro del mismo se realizará al siguiente día hábil de la recepción de la solicitud.
- **REQUISITOS:**
  - Tener como mínimo un (1) aporte al FEIGAC.
  - Acreditar un (1) codeudor asociado o tomar el servicio de fianza.
  - Cuando el monto del préstamo y su acumulado sea inferior o igual a los aportes del asociado, no se requerirá de codeudor.
- **FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla), los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización
- **REFINANCIACIÓN:** Teniendo en cuenta que es un crédito rotativo, podrá ser solicitado nuevamente una vez se hayan cancelado dos (2) cuotas.  
**Parágrafo:** En caso de que, por solicitud del asociado, el saldo total de otro crédito sea descontado o cancelado de manera anticipada, el asociado podrá presentar una nueva solicitud de crédito.
- **INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:** El interés del crédito es del 1%.

Para gastos de administración en el momento del giro se cobrará por única vez el 0.8% sobre el valor solicitado, como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 17. CRÉDITO ORDINARIO:** Crédito de libre inversión diseñado para suplir las necesidades básicas del asociado con las siguientes características:

- **MONTO:** Hasta cuatro (4) veces el Ingreso Básico Mensual del asociado, relacionado en la base de datos del FEIGAC.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito será hasta de treinta y seis (36) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** Este crédito podrá ser solicitado todos los días y el giro del mismo se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- **REQUISITOS:**

- Tener como mínimo dos (2) aportes al FEIGAC.
- Cuando el monto no exceda siete (7) SMLMV, el asociado deberá acreditar un (1) codeudor asociado o tomar el servicio de fianza. Para montos superiores a siete (7) SMLMV, será necesario acreditar dos (2) codeudores asociados o tomar el servicio de fianza.
- Cuando el monto del préstamo y su acumulado sea inferior o igual a los aportes del asociado, no se requerirá de codeudor(es).

**FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla), los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización

- **REFINANCIACIÓN:** El asociado podrá presentar una refinanciación del crédito, cuando se haya cancelado el 30% de las cuotas periódicas mensuales pactadas.

**Parágrafo:** En caso de que, por solicitud del asociado, el saldo total de otro crédito sea descontado o cancelado de manera anticipada, el asociado podrá presentar una nueva solicitud de crédito.

- **INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:** El interés del crédito es del 1,4%.

En el momento del desembolso del crédito, se realizará un cobro único del cero punto ocho por ciento (0,8%) sobre el valor solicitado, correspondiente a gastos de administración. Dicho valor será destinado como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 18. CRÉDITO EXTRAORDINARIO:** Crédito de consumo para suplir las necesidades básicas del asociado con las siguientes características:

- **MONTO:** Hasta tres (3) veces los aportes acumulados más el valor de un (1) Ingreso Básico Mensual del asociado, relacionado en la base de datos del FEIGAC, sin exceder los treinta (30) SMLMV.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito es hasta de cuarenta y ocho (48) meses para aquellos asociados que presenten una antigüedad menor de tres (3) años. Para aquellos asociados que presenten una antigüedad igual o mayor de tres (3) años, el plazo máximo para la cancelación es hasta setenta y dos (72) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** Este crédito podrá ser solicitado todos los días y el giro del mismo se realizará dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- **REQUISITOS:**
  - Tener como mínimo seis (6) aportes al FEIGAC.
  - Cuando el monto no exceda siete (7) SMLMV, el asociado deberá acreditar un (1) codeudor asociado o tomar el servicio de fianza. Para montos superiores a siete (7) SMLMV, será necesario acreditar dos (2) codeudores asociados o tomar el servicio de fianza.
  - Cuando el monto del préstamo y su acumulado sea inferior o igual a los aportes del asociado, no se requerirá de codeudor(es).

- **FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla), los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización
- **REFINANCIACIÓN:** El asociado podrá presentar una refinanciación del crédito cuando haya cancelado el 30% de las cuotas periódicas mensuales pactadas.

Parágrafo: En el evento que, de otro crédito, por solicitud del asociado, sea descontado o cancelado en su totalidad anticipadamente el saldo del préstamo, el asociado podrá hacer una nueva solicitud.

- **INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:** El interés para esta línea de crédito es de acuerdo al plazo solicitado:

1 a 24 meses: 1,4 %  
25 a 48 meses: 1,5 %  
49 a 72 meses: 1,7 %

En el momento del desembolso del crédito, se realizará un cobro único del cero punto ocho por ciento (0,8%) sobre el valor solicitado, correspondiente a gastos de administración. Dicho valor será destinado como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 19. CRÉDITO EDUCATIVO:** Crédito destinado a promover la educación del asociado y su familia con las siguientes características:

- **MONTO:** Varía entre 7 y 21 SMLMV, de acuerdo con la modalidad requerida por el asociado:

Primaria y Bachillerato hasta 7 SMLMV  
Técnica y Universitaria hasta 14 SMLMV  
Postgrado hasta 21 SMLMV

Parágrafo: Son beneficiarios únicamente el o la conyuge o compañero(a) permanente y los hijos que dependan económicamente del afiliado y que estén cursando estudios de acuerdo al objeto del crédito.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito es hasta veinticuatro (24) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** Este crédito podrá ser solicitado todos los días y el giro del mismo se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- **REQUISITOS:**
  - Tener como mínimo dos (2) aportes al FEIGAC.
  - Cuando el monto no exceda siete (7) SMLMV, el asociado deberá acreditar un (1) codeudor asociado o tomar el servicio de fianza. Para montos superiores a siete (7) SMLMV, será necesario acreditar dos (2) codeudores asociados o tomar el servicio de fianza.

- Cuando el monto del préstamo y su acumulado sea inferior o igual a los aportes del asociado, no se requerirá de codeudor(es).
- Presentar orden de pago de matrícula.
- Documento que acredite la afinidad familiar.
- **FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla), los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización
- **REFINANCIACIÓN:** La solicitud de un nuevo crédito bajo esta modalidad conlleva la presentación de los soportes antes mencionados, junto con paz y salvo que certifique la cancelación total del crédito anterior.

**Parágrafo:** Para garantizar el destino específico del crédito, el asociado deberá presentar copia del recibo de pago de matrícula adjunto a la solicitud, dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en la orden de matrícula. En caso de no presentar este soporte dentro del plazo señalado, el crédito será reclasificado bajo las condiciones establecidas para la línea de crédito ordinario.

#### INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:

- El interés del crédito es del 0,8 %Para gastos de administración en el momento del giro se cobrará por única vez el 0.8% sobre el valor solicitado, como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 20. CREDI EXPRESS:** Crédito de libre inversión, de aprobación inmediata, diseñado para atender situaciones urgentes del asociado, el cual podrá otorgarse con independencia de su capacidad de endeudamiento, y se regirá por las siguientes condiciones:

- **MONTO:** Máximo hasta un (1) SMLMV.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito es de hasta cinco (5) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** La solicitud de este crédito podrá realizarse de lunes a viernes. El desembolso se efectuará el siguiente día hábil contado a partir de la recepción y aprobación de la solicitud.
- **REQUISITOS:**
  - No tener ninguna otra línea de crédito disponible
  - Tener como mínimo un (1) aporte al FEIGAC.
  - Acreditar un (1) codeudor asociado o tomar el servicio de fianza.

No se requerirá codeudor ni fianza cuando el valor del préstamo solicitado, sumado al saldo de otros créditos vigentes, sea igual o inferior al valor total de los aportes del asociado.

- **FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla),

los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización

- **REFINANCIACIÓN:** No refinanciable.
- **INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:** El interés del crédito es del 0,8 %.

Para gastos de administración en el momento del giro se cobrará por única vez el 0.8% sobre el valor solicitado, como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 21. CREDI ONE:** Es un crédito de ingreso, destinado exclusivamente a los nuevos asociados, con destino de libre inversión y otorgado **por una única vez**. Este crédito ha sido creado con el propósito de atender las necesidades inmediatas del nuevo asociado y contará con las siguientes características:

- **MONTO:** Máximo hasta dos (2) SMLMV.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito es hasta doce (12) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** Este crédito podrá ser solicitado todos los días y el giro del mismo se realizará al siguiente día hábil de la recepción de la solicitud.

**Parágrafo:** La presentación de este crédito se puede realizar únicamente a partir del momento de ser aceptado como asociado al FEIGAC y hasta dentro de los siguientes dos (2) meses.

- **REQUISITOS:**
  - No requiere codeudor.
  - Tomar el servicio de fianza.
  - Diligenciar y aceptar pagaré y libranza.
- **FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla), los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización
- **REFINANCIACIÓN:** No refinanciable.
- **INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:**
- El interés del crédito es del 0,8 %.
- Para gastos de administración en el momento del giro se cobrará por única vez el 0.8% sobre el valor solicitado, como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Artículo 22. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA:** Crédito que permite al asociado unificar sus obligaciones con otras entidades financieras, a una tasa especial y un plazo de financiación permitiendo mejorar su flujo de caja.

- **MONTO:** Hasta tres (3) veces los aportes acumulados más el valor de un (1) Ingreso Básico Mensual del asociado, relacionado en la base de datos del FEIGAC, sin exceder los treinta (30) SMLMV.
- **FINANCIACION:** El plazo máximo para la cancelación de este crédito es hasta de cuarenta y ocho (48) meses para aquellos asociados que presenten una antigüedad menor de tres (3) años. Para aquellos asociados que presenten una antigüedad igual o mayor de tres (3) años, el plazo máximo para la cancelación es hasta setenta y dos (72) meses.
- **FECHAS DE PRESENTACIÓN Y GIRO:** Este crédito podrá ser solicitado durante el período que dure la campaña. El desembolso del crédito se efectuará dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la aprobación de los requisitos establecidos en el presente reglamento operativo.
- **REQUISITOS:**
  - Tener como mínimo seis (6) aportes al FEIGAC.
  - Presentar extractos oficiales y actualizados con el saldo de la(s) obligación(es) financiera(s) a cubrir.
  - Cuando el monto no exceda siete (7) SMLMV, el asociado deberá acreditar un (1) codeudor asociado o tomar el servicio de fianza. Para montos superiores a siete (7) SMLMV, será necesario acreditar dos (2) codeudores asociados o tomar el servicio de fianza.
  - Cuando el monto del préstamo y su acumulado sea inferior o igual a los aportes del asociado, no se requerirá de codeudor(es).
  - Certificación expedida por entidad acreedora a la cual se consigna valor del préstamo.
- **FORMA DE PAGO:** El pago del préstamo se realizará mediante descuento directo de nómina, en cuotas periódicas mensuales, conforme a la tabla de amortización establecida. Para los asociados que no cuenten con descuento por nómina (asociados por ventanilla), los pagos deberán efectuarse a través de la plataforma PSE o directamente en las entidades bancarias autorizadas por FEIGAC, a más tardar el día 30 de cada mes, iniciando en la fecha señalada en la tabla de amortización
- **REFINANCIACIÓN:** Este crédito no es refinanciable.
- **INTERESES Y ADMINISTRACIÓN:** La tasa de interés y su vigencia temporal, serán establecidos por el FEIGAC (Comité de Crédito / Junta Directiva) para cada **campaña de colocación del crédito**.

Parágrafo 1: Una **campaña de colocación de créditos** es una estrategia para ofrecer por un periodo de tiempo pre establecido mediante un Acta, préstamos para compra de cartera a los asociados, bajo condiciones financieras favorables y competitivas en el mercado, buscando el bienestar del asociado, la fidelización y el aumento de la cartera de créditos sanos del FEIGAC.

Parágrafo 2: Para cada **campaña de colocación de créditos** el FEIGAC desde su Comité de Crédito y/o Junta Directiva definirá la vigencia (duración), las tasas de interés, los plazos para la cancelación de los créditos para compra de cartera, así como los parámetros adicionales que se requiera permitiendo que las condiciones sean claras para todos los interesados.

- Para gastos de administración en el momento del giro se cobrará por única vez el 0.8% sobre el valor solicitado, como aporte al Fondo de Solidaridad.

**Notas:**

- *SMLMV = Salario Mínimo Legal Mensual Vigente*
- *IBM = Ingreso Básico Mensual*
- Todos los créditos incluyen un cobro del **0.8% por administración** destinado al Fondo de Solidaridad.

## CAPITULO VI DE LOS CODEUDORES

**Artículo 23.** Los créditos podrán ser respaldados mediante dos figuras:

a) A través de(l) (los) codeudor(es) que está(n) establecido(s) para cada línea, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Codeudor afiliado o asociado:

- Estar al día en sus obligaciones y no haber sido sancionado el último año por el FEIGAC.
- Ser funcionario de planta en carrera administrativa.
- pensionados que tienen descuentos por la nómina de FOPEP o Colpensiones.
- En caso de requerir dos codeudores, uno podrá ser de nombramiento provisional o de pago por ventanilla

b) A través del servicio de fianza que sea definido por el FEIGAC, con el cumplimiento de los requisitos de este servicio.

Parágrafo: Se podrá ser codeudor hasta por 3 créditos

## CAPITULO VII PERIODICIDAD DE LOS DESCUENTOS

**Artículo 24.** La amortización de los préstamos se efectuará en los mismos períodos en que se realizan los pagos de salarios y mesadas pensionales en la empresa donde laboran o de la cual son jubilados los asociados. Cualquier abono que reciba el FEIGAC por parte del asociado se aplicará primero a los intereses de los préstamos adeudados y, en caso de existir un remanente, este se abonará al capital

## CAPITULO VIII MOROSIDAD

**Artículo 25.** En caso de mora en el pago de las obligaciones, FEIGAC cobrará sobre el crédito en mora, la tasa máxima de interés establecida por la autoridad competente en la materia, sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias pertinentes.

**Artículo 26.** **Para los asociados con descuento por nomina que** por alguna circunstancia no se le efectúe el descuento de las cuotas mensuales, el Asociado está obligado a cancelarlas por ventanilla

Para los asociados con descuento por nómina: si por alguna circunstancia no se realiza el descuento correspondiente a las cuotas mensuales, el asociado está obligado a cancelarlas por cualquier medio de pago autorizado y establecido por el FEIGAC

## CAPITULO IX GARANTÍAS GENERALES

**Artículo 27.** Todo crédito estará garantizado mediante PAGARÉ el cual deberá ser firmado por el Asociado con su respectivo codeudor o codeudores, según el caso, y su respectiva carta de instrucciones en la que se estipule: cuantía del préstamo, plazo, intereses y autorización para que se efectúen los descuentos por nómina, prestaciones sociales o cualquier otra suma que la empresa le adeude al asociado.

**Artículo 28.** Para garantizar la totalidad de las obligaciones contraídas por los asociados, los aportes sociales, los ahorros permanentes, los ahorros contractuales voluntarios y depósitos de ahorro a término, si los hay, estarán en todo tiempo pignorados a favor de FEIGAC ya que la vinculación al fondo implica, por parte del asociado, la autorización permanente e irrevocable para que se le retenga hasta el valor total de las sumas que adeude y además si tales aportes no cubren el saldo insoluto, se autoriza expresamente para que de sus sueldos, cesantías, primas y demás prestaciones devengadas en la empresa donde labora o es jubilado se descuento el saldo a favor de FEIGAC.

## CAPITULO X CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y NORMAS

**Artículo 29.** Los servicios crediticios de FEIGAC están condicionados al cumplimiento de las obligaciones y pueden suspenderse por:

- Falsedad de la documentación e información presentadas.
- Incumplimiento injustificado en la constitución o complemento de garantías.
- Dar destinación diferente a los recursos solicitados con finalidad específica.
- Solicitud de retiro como asociado.
- Presentar mora en el pago de las obligaciones o codeudas.
- Encontrarse en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión a juicio de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

## CAPITULO XI CLÁUSULA ACCELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 30.** La aplicación de la cláusula aclaratoria implica la terminación anticipada de los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones crediticias. FEIGAC podrá hacerla efectiva en los siguientes casos:

- El asociado presente solicitud de retiro como tal.
- En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones.

## CAPITULO XII INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

**Artículo 31.** Cualquier controversia o diferencia en la interpretación de este reglamento será competencia de la Junta Directiva, la cual tendrá la facultad de resolverla en forma definitiva.

### **CAPITULO XIII** **VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**Artículo 32.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado en la Reunión Ordinaria del 12 de junio de 2025 según consta en el acta correspondiente.

Se firma a los doce (12) días del mes de junio de 2025.

**JANETH GONZÁLEZ NAVIA**  
Presidenta

**MIGUEL MARIANO ZAPA ESPITIA**  
Secretario